

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/72/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE JUNIO DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 24 de mayo de 2016, por vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por el promovente señalado al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 378/2016; a través del cual, se interpone recurso de revisión en contra del **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**, respecto de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **UCT- 160839**; haciendo consistir su agravio, en lo siguiente: -----

“...Con base al Artículo 78 Capítulo III Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se incumple con el precepto de entregar la información solicitada, que vendría siendo el monto generado en el año 2015 por el pago del Predial en la ciudad de Mexicali y el destino de las recaudaciones por concepto de placas, predial...” (sic)

--- VISTO el contenido del escrito de cuenta, se procede a formar preventivamente el expediente bajo el número **RR/72/2016**, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. -----

--- Previo a determinar sobre la admisión del Recurso de Revisión, es necesario señalar lo siguiente: -----

- a) Mediante el escrito de cuenta, el promovente señalado al rubro, interpone Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **UCT-160839**. -----
- b) El Recurso de Revisión se interpone invocando la causal contenida en la fracción V, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.-----
- c) En relación con el número de folio de la solicitud, proporcionado por el promovente, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado referido, en el vínculo: <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/FXXI.aspxl>; encontrando lo siguiente:-----



Folio UCT: **160839** Tipo de respuesta: AFIRMATIVA ELECTRONICA Fecha de terminación: **08/04/2016**

Asunto: Recaudación y gastos

Solicitud

Dependencia o Entidad a la que solicita: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Los recursos que se recaudan por las contribuciones del ciudadano en diferentes conceptos de impuestos (predial, placas, etc por mencionar algunos), la aportación por parte del Gobierno Federal, son administrados de manera que sepamos cuanto se recauda y cuales son los gastos en lo que se aplica en beneficio al ciudadanos en Mexicali.

Informe de Respuesta | Notificación Electronica | Like | Share | One person likes this. Be the first of your friends.

Archivos adjuntos

Ver todas las solicitudes

Unidad Concentradora de
Transparencia del Poder Ejecutivo

BAJACALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 160839

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 17:22:26 horas del día 8 de ABRIL de 2016, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocuroso tengo a bien NOTIFICAR RESPUESTA en contestación a su solicitud número 160839, documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx .

Así mismo la información solicitada, se encuentra a su disposición a partir de esta fecha en Internet a través del Portal de Transparencia con dirección www.transparenciabc.gob.mx mediante archivo electrónico, ingresando clave de acceso

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnabile mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE
Maria Elena Sotelo Santana

MARIA ELENA SOTELO SANTANA
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA

--- Conforme a la información que se arroja de dicho enlace y, considerando la fecha en la que se notificó la respuesta a la promovente, es decir, el día 08 de abril de 2016, el plazo para interponer el recurso de revisión, feneció el día 29 de abril de 2016; por lo tanto, al haberse presentado dicho recurso el día 24 de mayo de 2016, se advierte que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente.

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 79, 84, fracción I, y 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO